subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que JOSE ANDRES BERMUDEZ QUINTERO, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *TRABAJADOR SOCIAL*, dentro del contrato No. 2025 01 0027, donde desarrollará las siguientes actividades: 1) Realizar la planeación y gestiones administrativas requeridas para el desarrollo del programa de educación ambiental del proyecto. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Contribuir con el desarrollo de las actividades propias del componente de pagos por servicios ambientales, en la etapa de suscripción de los acuerdos y demás que se requieran durante la ejecución. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al contratista las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.800.000) por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) Los pagos se realizarán mediante cuatro (4) cuotas, correspondientes a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000), con una dedicación del 100%, cada una de ellas se pagará mensualmente previa presentación de la cuenta de cobro con los requisitos legales según corresponda, planilla de pago de seguridad social, los informes de las actividades desarrolladas y la aprobación de los bienes o servicios brindados. PARÁGRAFO I. Para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en

su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2) Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: A) Realizar gestión y acompañamiento para la articulación de los actores institucionales, lideres, de la comunidad, y beneficiarios del proyecto, para la puesta en marcha de las actividades de capacitación y demás que requieran de su participación. B) Apoyar la implementación de la señalización de los senderos interpretativos. C) Desarrollar las estrategias de monitoreo comunitario y realizar seguimiento a las actividades inherentes a dicho monitoreo. PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente

al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. **DECIMA. Cesión del contrato:** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE,

Wilson Morales

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

Jose Bermudez Quintero

JOSE BERMUDEZ QUINTERO
C.C. 1.067.723.561

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA



NUMERO 1.067.723.561
BERMUDEZ QUINTERO
APELLIDOS
JOSE ANDRES
NOMBRES

José Bermudez Quintero
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1993
AGUSTIN CODAZZI
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-FEB-2011 AGUSTIN CODAZZI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1215000-00284853-M-1067723561-20110318 0026213053A 1 26156001

Cuenta de cobro No 1

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
NIT. 901.924.088 - 1

Debe a:

RAMON ELIECER ACOSTA LOBO
C.C. 1.065.202.133

La suma de:

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE
($2.972.000)

POR CONCEPTO DE: Servicios prestados para la labor de Técnico de campo durante el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 22 de mayo del 2025

Fecha: 22 de mayo del 2025

Atentamente,

RAMON ELIECER ACOSTA LOBO
C.C. 1.065.202.133

CONTRATO OPS

Contratante	CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
Representante Legal	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ C.C. 1.065.651.828
Contratista	RAMON ELIECER ACOSTA LOBO C.C. 1.065.202.133
Objeto del Contrato	Prestar sus servicios personales para desempeñarse como TECNICO DE CAMPO dentro del contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar".
Valor Total del Contrato	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.888.000)
Forma de Pago	SE CANCELARÁ MEDIANTE CUATRO (4) CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTES CADA UNA A DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000)
Duración del Contrato	DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2025

Entre los suscritos a saber, por un lado, **CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025** identificado con el NIT 901924088-1, representada legalmente por WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.651.828 expedida en Valledupar, quien se denominará en adelante como, **EL CONTRATANTE** y por otro lado **RAMON ELIECER ACOSTA LOBO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.202.133 expedida en Manaure, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las presentes consideraciones: 1) el CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, tiene como objeto dentro del contrato No. 2025 01 0027 la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar". 2) Que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se hace necesario la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios personales, ausente de toda

subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que RAMON ELIECER ACOSTA LOBO, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *TECNICO DE CAMPO*, dentro del contrato No. 2025 01 0027, donde desarrollará las siguientes actividades: 1) Realizar el mantenimiento rutinario y las inspecciones de los equipos para garantizar un óptimo rendimiento y seguridad. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Enseñar a los trabajadores a usar los dispositivos y herramientas de trabajo. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al contratista las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.888.000) por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) Los pagos se realizarán mediante cuatro (4) cuotas, correspondientes a DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000), con una dedicación del 100%, cada una de ellas se pagará mensualmente previa presentación de la cuenta de cobro con los requisitos legales según corresponda, planilla de pago de seguridad social, los informes de las actividades desarrolladas y la aprobación de los bienes o servicios brindados. PARÁGRAFO I. Para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2)

Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: Informar a tiempo sobre posibles problemáticas en la implementación del proyecto y diseñar soluciones que sean escalables en el corto plazo. B) Monitorear y registrar los datos relacionados con el rendimiento y mantenimiento de los equipos. C) Colaborar con otros profesionales técnicos, como ingenieros y gerentes de proyectos, para desarrollar planes de mantenimiento y optimizar el rendimiento de los equipos. PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA

se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. ***DECIMA. Cesión del contrato:*** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

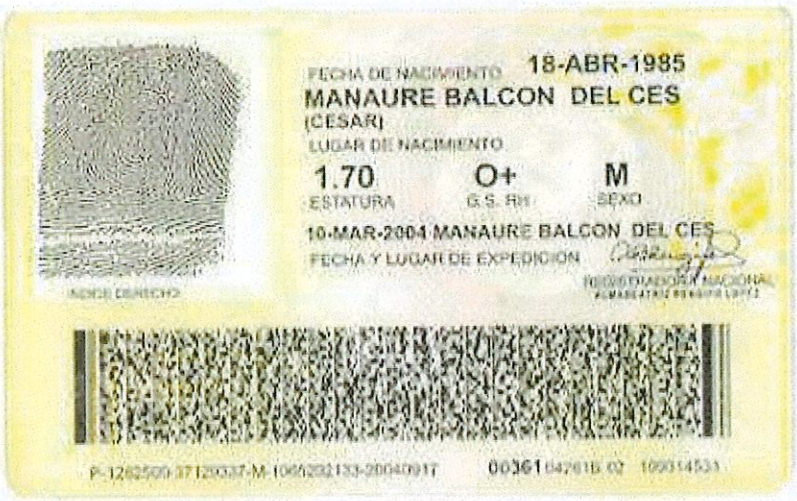
EL CONTRATANTE,

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

RAMON ELIECER ACOSTA LOBO
C.C. 1.065.202.133


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.065.202.133
NUMERO
ACOSTA LOBO
APELLIDOS
RAMON ELIECER
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 18-ABR-1985
MANAURE BALCON DEL CES
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
10-MAR-2004 MANAURE BALCON DEL CES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
00361

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
NIT. 901.924.088-1

Debe a:

MIGUEL ANGEL CURVELO QUINTANA
C.C. 1.065.203.175

La suma de:

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000)

POR CONCEPTO DE: Honorarios para la labor de Técnico de campo durante el periodo comprendido entre el 23 de abril al 22 de mayo 2025

Fecha: 22 de mayo de 2025

Atentamente,

Miguel Angel Curvelo Q.
MIGUEL ANGEL CURVELO QUINTANA
C.C. 1.065.203.175

CONTRATO OPS

Contratante	CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
Representante Legal	WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ C.C. 1.065.651.828
Contratista	MIGUEL ANGEL CURVELO QUINTANA C.C. 1.065.203.175
Objeto del Contrato	Prestar sus servicios personales para desempeñarse como TECNICO DE CAMPO dentro del contrato cuyo objeto es la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar".
Valor Total del Contrato	ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.888.000)
Forma de Pago	SE CANCELARÁ MEDIANTE CUATRO (4) CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTES CADA UNA A DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000)
Duración del Contrato	DEL 23 DE ABRIL HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2025

Entre los suscritos a saber, por un lado, **CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025** identificado con el NIT 901924088-1, representada legalmente por WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía No. 1.065.651.828 expedida en Valledupar, quien se denominará en adelante como, **EL CONTRATANTE** y por otro lado **MIGUEL ANGEL CURVELO QUINTANA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.203.175 expedida en Manaure, quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las cláusulas que se enuncian a continuación, previa las presentes consideraciones: 1) el CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, tiene como objeto dentro del contrato No. 2025 01 0027 la "prestación de servicios para la implementación de acciones de conservación de la biodiversidad en áreas ambientales estratégicas de los municipios de san diego y la paz pertenecientes a la cuenca del rio Chiriamo, cesar". 2) Que, por la naturaleza de la actividad a desarrollar, se hace necesario la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios personales, ausente de toda

subordinación y relación laboral, por tratarse de personal independiente, con autonomía para ejercer la actividad encomendada, la cual tiene como fin único, el cumplimiento de las obligaciones contractuales del CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025. 3) Que el contratista conoce todas las actividades a desarrollar, el objeto del presente contrato, el lugar de ejecución de estas y las condiciones bajo las cuales desarrollará la prestación de servicios personales. 4) Que MIGUEL ANGEL CURVELO QUINTANA, cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia y conocimientos como profesional para ejecutar el objeto del presente contrato. 5) Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. Objeto del contrato:** Mediante el presente contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA se OBLIGA con EL CONTRATANTE, a prestar sus servicios personales con el fin de desempeñar como *TECNICO DE CAMPO*, dentro del contrato No. 2025 01 0027, donde desarrollará las siguientes actividades: 1) Realizar el mantenimiento rutinario y las inspecciones de los equipos para garantizar un óptimo rendimiento y seguridad. 2) No comunicar con terceros, salvo la autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al empleador, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales del trabajo ante las autoridades competentes. 3) Enseñar a los trabajadores a usar los dispositivos y herramientas de trabajo. 4) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros. 5) Comunicar oportunamente al contratista las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios. 6) Prestar la colaboración posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o cosas de la empresa o establecimiento. 7) Observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales. 8) Las demás actividades que el contratante le asigne y considere necesarias para llevar a cabo la ejecución del contrato **SEGUNDA. Valor del contrato y forma de pago:** 1) El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($11.888.000) por los servicios prestados, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el contratista, así como el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), si a ello hubiere lugar. 2) Los pagos se realizarán mediante cuatro (4) cuotas, correspondientes a DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000), con una dedicación del 100%, cada una de ellas se pagará mensualmente previa presentación de la cuenta de cobro con los requisitos legales según corresponda, planilla de pago de seguridad social, los informes de las actividades desarrolladas y la aprobación de los bienes o servicios brindados. PARÁGRAFO I. Para cada pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral, correspondiente al mes anterior. PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA conoce las condiciones plasmadas en esta cláusula para el pago de sus honorarios y la acepta en su totalidad. **TERCERA. Obligaciones del contratante:** El CONTRATANTE queda

Obligado a: 1) Cubrir el pago de los servicios contratados. 2) Brindarle las Herramientas técnicas, y logísticas que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3) Verificar el buen cumplimiento del contratista de este contrato 4) Verificar la información suministrada por el Contratista. **CUARTA. Obligaciones especiales del contratista:** El CONTRATISTA se compromete a: Informar a tiempo sobre posibles problemáticas en la implementación del proyecto y diseñar soluciones que sean escalables en el corto plazo. B) Monitorear y registrar los datos relacionados con el rendimiento y mantenimiento de los equipos. C) Colaborar con otros profesionales técnicos, como ingenieros y gerentes de proyectos, para desarrollar planes de mantenimiento y optimizar el rendimiento de los equipos. PARÁGRAFO. Queda expresamente prohibido extraer por medio físico o magnético la información entregada, cedida, adquirida, encontrada o formulada durante la ejecución del presente contrato. Su violación dará lugar a la terminación inmediata sin previo aviso y sin lugar a indemnización. **QUINTA. Terminación del contrato de prestación de servicios:** El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 1) Cuando a juicio de EL CONTRATANTE el objeto del presente contrato no se esté cumpliendo en debida forma por parte del contratista o cuando el contratante considere su terminación, por lo que no habrá lugar a indemnización por perjuicios, toda vez que la naturaleza de este contrato es de carácter civil. 2) La expresión voluntaria y por escrito de las partes. 3) Por vencimiento del plazo fijo pactado, siempre que no se hayan acordado prórrogas. 4) Cuando EL CONTRATANTE compruebe que la información suministrada no corresponde a la veracidad 5) EL CONTRATISTA no cumpla con las funciones propias del objeto del presente contrato. 6) Que EL CONTRATISTA haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. 7) Cuando sobrevenga a EL CONTRATANTE situación económica que imposibiliten la continuidad del mismo. 8) Las demás establecidas en el Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO: En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen que al término del plazo estipulado quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. **SEXTA. Inexistencia de un vínculo laboral:** Las partes de común acuerdo y de conformidad con su voluntad, declaran que no existe un vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, toda vez que la naturaleza del presente contrato es de derecho civil, es decir que este se encuentra ausente y libre de toda subordinación, además establecen que el pago convenido corresponden a honorarios y en ningún momento adquieren la modalidad de salario u otra remuneración, por lo tanto, declaran que no se constituyen los elementos del contrato de trabajo. Por lo anterior, el valor contenido en la cláusula segunda del presente contrato es la única obligación existente por parte de EL CONTRATANTE hacia EL CONTRATISTA. **SEPTIMA. Clausula Penal:** En caso de incumplimiento o por inejecución total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, una equivalente al 20% del valor del contrato. La presente clausula penal no tiene carácter de estimación

anticipada de perjuicios. **OCTAVA. Cláusula de confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a favor de la entidad CONTRATANTE, a guardar absoluta confidencialidad de la información suministrada, intercambiada, conocida, creada o facilitada en la ejecución del presente contrato, desde su inicio, hasta pasado 1 año desde la fecha de terminación y liquidación del mismo, de los datos e información incluyendo derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, algoritmos, entregables, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, técnica, estadística, jurídica, pronósticos y ejecución de proyectos y cualquier información revelada sobre terceras personas, sobre la cual, el contratista, solo podrá revelar información previa autorización por escrito por parte de la entidad Contratante. El incumplimiento de ésta, tendrá como consecuencia el pago de la cláusula penal establecida en este contrato a favor de la entidad Contratante, sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que se puedan incurrir, establecidas en el art. 308 de la ley 599 de 2000 y ajustadas por el artículo 14 de la ley 890 del 2004. **NOVENA. Suspensión del contrato:** Se suspenderá el presente contrato conforme los parámetros de suspensión que se establezcan en el contrato No. 2025 01 0027. ***DECIMA. Cesión del contrato:*** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica. **DECIMA PRIMERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no tiene ningún vínculo, relación comercial o jurídica con empresas o personas que puedan generar conflicto de intereses e igualmente que no se cuenta incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la ley colombiana. **DECIMA SEGUNDA. Modificaciones o adiciones:** Las partes acuerdan que realizarán las modificaciones o adiciones al presente contrato mediante otros. **DECIMA TERCERA. Régimen legal:** El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones civiles. **DECIMA CUARTA. Solución de controversias:** Las partes acuerdan que en caso de presentarse diferencias o discrepancias surgidas en el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a este, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. **DECIMA QUINTA. Indemnidad del contratante:** Será obligación del CONTRATISTA, mantener indemne al CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025, de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA SEXTA. Perfeccionamiento:** El presente documento contractual se legaliza con la firma de las partes en el campo asignado.

Para constancia de lo anterior, se suscribe en el municipio de Valledupar a los 23 días del mes de abril de 2025.

EL CONTRATANTE,

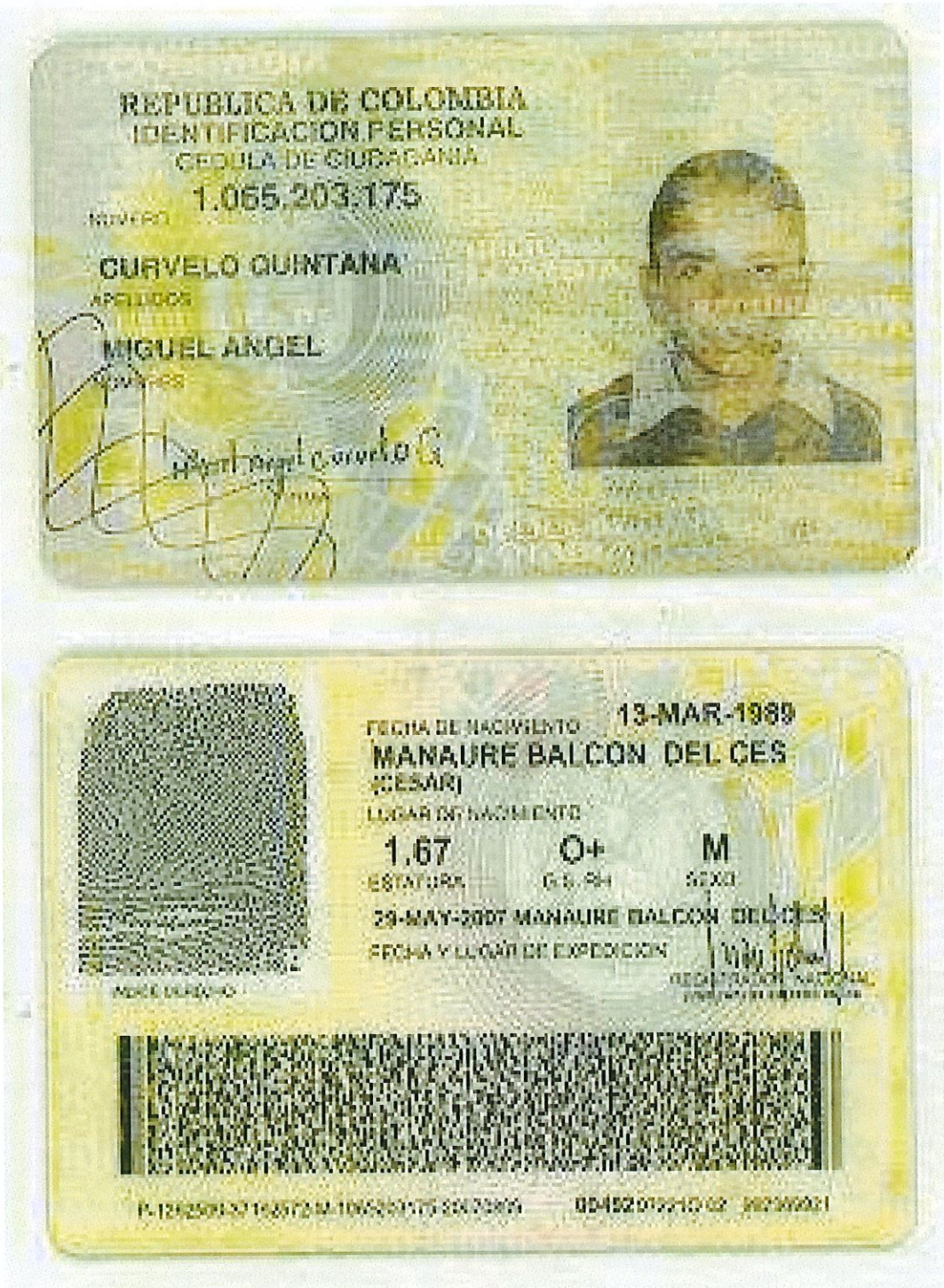
Wilson Morales

WILSON JAIR MORALES BERMUDEZ
C.C. 1.065.651.828

EL CONTRATISTA,

Miguel Angel Curvelo Q.

MIGUEL CURVELO QUINTANA
C.C. 1.065.203.175



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.065.203.175
NUMERO
CURVELO QUINTANA
APELLIDOS
MIGUEL ANGEL
NOMBRES
FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1989
MANAURE BALCON DEL CES
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1,67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
29-MAY-2007 MANAURE BALCON DEL CES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Cuenta de cobro

CONSORCIO PSA CHIRIAIMO 2025
NIT. 901.924.088 – 1

Debe a:

YULIANIS PAOLA ARGOTE PALOMINO
C.C. 1.062.814.684

La suma de:

DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.972.000)

POR CONCEPTO DE: Honorarios para la labor de Técnico de campo durante el periodo comprendido entre el 23 de abril al 22 de mayo 2025

Fecha: 22 de mayo de 2025

Atentamente,

Yulianis Argote

YULIANIS PAOLA ARGOTE PALOMINO
C.C. 1.062.814.684